

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El mecanismo de los servicios económicos de Prisiones, precisa cierto grado de descentralización administrativa que capacite a los establecimientos penitenciarios dentro de las normas generales estudiadas para atender por sí a sus propios gastos, con sujeción siempre a las facultades y consignaciones que en cada caso se les otorga.

No era posible implantar semejante organización de esos delicados servicios en tanto que toda la labor de administración económica recayese exclusivamente, como en la actualidad, sobre un solo funcionario—por cesoso que fuese en el desempeño de su cometido—sin otro auxilio en cada Prisión que el control del Director, dedicado con carácter primordial a ejercer la función de mando. Por eso el presente Decreto instituye en cada establecimiento una Junta económica que habrá de asumir las atribuciones y responsabilidades correlativas de la gestión; organismo del que por la honrosa distinción que representa para los funcionarios y por el estímulo que entre ellos ha de despertar, cabe que se esperen los mejores resultados. Se prescribe, a la vez, en esta disposición el procedimiento a seguir para la adquisición de géneros y efectos por las Prisiones, haciendo uso de la potestad que asiste a la Administración pública para regular el modo de prestarse los servicios que la ley de Contabilidad autoriza a realizar por gestión directa; cuyos servicios de esta forma estarán rodeados en su ejecución de las mayores garantías.

Abundando en el propósito de conceder un margen de autonomía en materia económica, se faculta a los Directores y a las Juntas de los establecimientos para

subvenir por su solo acuerdo a pequeños gastos de carácter perentorio, a reserva de fiscalizar el uso que se haga de esta concesión y se puntualizan las funciones que abarca el régimen económico administrativo del Ramo.

Por último se restablecen a su legal funcionamiento los antiguos economatos administrativos, que tan atinadamente llenaron su misión en los establecimientos, asegurando la baratura y buena calidad de los géneros, auxiliando con sus beneficios a los internos de tales instituciones y siendo dentro de ella una positiva palanca del orden,

Por las consideraciones expresadas, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El régimen económico de las Prisiones y los servicios administrativos que los desenvuelven estarán atribuidos en cada establecimiento a un organismo denominado «Junta Económica de la Prisión». Será Presidente de esta Junta en las capitales de provincias, el de la respectiva Audiencia, que podrá delegar esta facultad en otro funcionario de la carrera judicial, y en los partidos el Juez de primera instancia e instrucción o el Decano de los mismos si hubiere más de uno; y la compondrán además con carácter permanente el Director, el Administrador como Vocal asesor, el Médico del establecimiento y el Oficial del Economato, y con carácter temporal mediante renovación por meses siguiendo el orden de antigüedad en la plantilla, dos Oficiales de los que integran ésta. Formarán parte, al mismo, de la Junta Económica, el Director adjunto donde exista el cargo, y en las Prisiones de Mujeres la Jefe de servicios más antigua. Actuará como Secretario el Vocal de la clase de Oficiales a quien la propia Junta designe.

Artículo 2.º En las localidades donde radiquen dos o más Prisiones, cada una de ellas tendrá su Junta eco-

nómica en forma que determina el artículo anterior y sólo para la adquisición de artículos de alimentación se constituirá una Junta, compuesta de los Directores — el más antiguo Presidente—, Administradores, un Jefe de servicios para cada una de ellas y un Médico cada mes turnando los de todas las Prisiones.

Artículo 3.º Serán funciones de la Junta económica de la Prisión:

a) Organizar e intervenir la adquisición y suministro de toda clase de géneros y efectos para los diversos servicios de los establecimientos en la forma y cuantía que por este Decreto se determinan.

b) Intervenir los servicios de Caja y Contabilidad comprobando mediante arqueos mensuales las existencias y fiscalizando tanto los libros principales y auxiliares, como las cuentas y estados en que se desarrolle así la Contabilidad general de la Prisión, como la especial del peculio y los ahorros de los reclusos.

c) Vigilar el desarrollo del trabajo en los talleres administrativos y contratados, así como las explotaciones agrícolas, controlando la vía económica de cada industria por su Contabilidad propia en relación con los intereses del Estado y de los reclusos-operarios.

d) Acordar dentro del límite que por esta disposición se señala, obras de reparación o habilitación de locales, fiscalizando los gastos que ocasionen por los conceptos de mano de obra y materiales, así como la calidad y el empleo de éstos.

e) Asumir todas las atribuciones que asigna a la Junta de Economato el artículo 272 del Reglamento orgánico de los servicios de Prisiones.

Artículo 4.º Para proceder a la adquisición de géneros y efectos con destino a cualquier Prisión, sin exceder en el importe de cada compra de la cuantía que fija la ley de Contabilidad para los servicios por gestión directa, la Junta económica respectiva, contando con la autorización superior, convocará cursillos dentro de la localidad, dándoles publicidad y señalando plazos ajustados a las circunstancias de cada suministro para la presentación de proposiciones y muestras. Cerrado el término de opción fijado, la Junta abrirá los pliegos de proposiciones recibidos y adjudicará el servicio al concursante que, ofreciendo artículos de condiciones de calidad aceptable, se comprometa a suministrarlos, por precio más reducido que los demás licitadores. Dicha adjudicación será siempre de carácter provisional hasta tanto que la apruebe, si lo estima pertinente, la Dirección general de Prisiones.

Artículo 5.º Todos los presupuestos que se formulen para la realización de servicios serán sometidos al examen y aprobación de la Junta económica respectiva, como trámite previo necesario para que puedan ser elevados a la Superioridad.

Artículo 6.º Por la Administración de cada establecimiento se dará conocimiento inmediato a la Junta económica de todo acto u omisión de los contratistas de servicios, talleres u obras que puedan constituir infracción de los pliegos de condiciones estipulados o de las instrucciones complementarias dictadas para la ejecución del respectivo contrato, a fin de que la Junta provea por sí en la medida de sus facultades o proponga la resolución que estime adecuada a la Dirección general del Ramo.

Artículo 7.º Las Juntas económicas de las Prisiones celebrarán al menos dos sesiones mensuales, y todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los deberes y el impulso de los servicios a su cargo.

Sus acuerdos se harán, sucintamente, constar en un libro de actas y se remitirá copia de cada una de éstas a la Dirección general de Prisiones dentro de las cuarenta y ocho horas de verificarse la sesión a que se

refiera. A la copia del acta remitida se incorporarán los votos particulares que hubiesen motivado los acuerdos que cada una comprendan.

Artículo 8.º Los Directores de las Prisiones estarán facultados para ordenar pagos de carácter perentorio cuyo importe no exceda de 25 pesetas, dando cuenta del acuerdo y sus motivos a la Junta económica. Esta podrá acordar a su vez la ejecución de gastos que no convenga demorar y cuyo volumen no sea superior a 250 pesetas. De unos y otros se rendirá por la Administración de la Prisión las oportunas cuentas justificadas a la Dirección general.

Artículo 9.º Se restablecen los Economatos administrativos de las Prisiones y la vigencia de los preceptos dictados para regular la organización y funcionamiento de dichos organismos, contenidos en el capítulo 4.º, título II del Reglamento orgánico de 14 de noviembre de 1930, con las únicas variantes de sustituir a la Junta de Economato la Junta económica que este Decreto instituye y de que el Oficial encargado en cada Prisión de tal dependencia, a que se refiere el artículo 273 del citado Reglamento, habrá de designarse por término de un año, turnando todos los de la clase en la forma que se determina para la composición de la Junta económica.

Cuando a juicio de la Junta el Oficial encargado del Economato no cumpla a satisfacción su cometido, será relevado, y de su incapacidad se dará cuenta a la Dirección general, a fin de estampar en su expediente la nota que le incapacita para estos cometidos.

Artículo 10. Las Juntas económicas de las Prisiones aplicarán con preferencia, cuando sea posible, el procedimiento que autoriza el artículo 239 del citado Reglamento para el suministro de géneros con destino a la alimentación de reclusos por los Economatos administrativos, bien limitándose a algunos artículos del racionado o abarcando la totalidad de los que lo componen, y siempre con sujeción a las restricciones que previene el propio precepto reglamentario.

Artículo 11. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, en cuanto se opongan a las del presente Decreto, y autorizada la Dirección general de Prisiones para comunicar las órdenes e instrucciones que requiera la ejecución e interpretación del mismo.

Dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Rafael Aizpín Santafé.

(Gaceta 11 noviembre 1934).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de evitar confusas interpretaciones en materia de compatibilidad e incompatibilidad de haberes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Recordar a todos los funcionarios dependientes del mismo, cualquiera que sea el Cuerpo general o especial y técnico a que pertenezcan, que la legislación vigente no autoriza el percibo simultáneo de indemnizaciones por asistencia a consejos, juntas, comisiones o servicios especiales, y el de sueldos o gratificaciones con cargo a los fondos de dichos organismos, por el hecho de pertenecer a ellos; por lo que todos cuantos se encuentren en alguno de los casos referidos manifestarán, por escrito y en término de cuarenta y ocho horas, a los habilitados respectivos, si optan por las gratificaciones o sueldos que disfruten o por la indemnización en concepto de asistencia a las reuniones, juntas, etc., cuando éstas tengan lugar.

2.º Que por los habilitados de los referidos servicios, juntas, comisiones y consejos se cuidará, bajo su más estrecha y personal responsabilidad, del cumplimiento de esta disposición.

3.º Que las infracciones de esta Orden se considerarán faltas graves de indisciplina, conforme al Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y dará lugar, además, a la devolución de lo cobrado indebidamente, siendo, solidariamente, responsables de ella el funcionario que lo perciba y el habilitado que lo ejecute.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de noviembre de 1934.—Manuel Giménez.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 12 noviembre 1934).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Con fecha 12 de mayo del corriente año se comunicó a las Universidades de la República la siguiente Orden de igual fecha:

«Los sucesos sangrientos que frecuentemente ocasionan víctimas de jóvenes estudiantes, constituyen una preocupación del Poder público que es necesario atajar por los procedimientos que se estimen más convenientes para su eficacia.

Además de otras medidas que oportunamente se pondrán en práctica,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Que los Jefes de todos los Centros docentes evitarán que elementos extraños entren en los locales oficiales, a fin de evitar desórdenes. En caso de perturbación, pondrán inmediatamente a disposición de los Agentes de la Autoridad a los que sorprendieran dentro de los Claustros sin causa justificada.

2.º Queda prohibido a los estudiantes dentro de los Centros de enseñanza llevar arma alguna, aun a aquellos que tuvieran licencia gubernativa.

3.º El hecho de llevar un arma dentro de un Centro de enseñanza, constituirá una falta grave. A los estudiantes que incurrieran en ella se les castigará con la prohibición de cursar enseñanza en los Centros oficiales de España.

4.º Los directores de los Centros de enseñanza, en cada uno de los casos, comunicarán al Ministerio, en un plazo de veinticuatro horas, el nombre y circunstancias de los estudiantes que hubieren incurrido en estas sanciones».

En su vista, este Ministerio recuerda su exacto cumplimiento a todos los Rectores y Directores de los Centros de enseñanza, a fin de que sin excusa ni pretexto alguno tomen las disposiciones necesarias en relación con ella.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de noviembre de 1934.—Filiberto Villalobos.

Señores Rectores de las Universidades.

(Gaceta 10 noviembre 1934).

Ilmo Sr.: Como ampliación y complemento de la Orden de 26 del mes pasado prohibiendo la celebración en los Centros de enseñanza de reuniones escolares que no tengan finalidades científicas.

Este Ministerio ha resuelto que se proceda a la clausura inmediata de todos los locales ocupados en los Centros de enseñanza por Asociaciones de estudiantes, con excepción de las que tengan carácter exclusiva-

mente científico, que recibirán la mayor protección de los Jefes y Claustro de Profesores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de noviembre de 1934.—Filiberto Villalobos.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 10 noviembre 1934).

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien correspondi, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de noviembre de 1934.—Filiberto Villalobos.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de la Escuela creada definitivamente en la provincia de Zaragoza, a que se refiere la Orden de fecha 10 de noviembre de 1934:

Ayuntamiento, Monreal de Ariza.

Población, Granja de San Pedro.

Escuela que se crea, una mixta a cargo de Maestra.

Madrid, 10 de noviembre de 1934.

(Gaceta 12 noviembre 1934).

Ilmo. Sr.: Los últimos sucesos revolucionarios han demostrado que algunos Inspectores de Primera enseñanza y Maestros nacionales hacen compatibles sus cargos con los de Diputados provinciales y Concejales, infringiendo abiertamente la Ley de 8 de abril de 1933, que señala en su artículo 8.º de una manera categórica la incompatibilidad de ambas funciones, y es preciso que los preceptos de dicha disposición se cumplan en sus propios términos.

En su virtud,

Este Ministerio recuerda a todos los funcionarios dependientes del mismo a quienes afecten las incompatibilidades señaladas en el artículo 8.º de la citada Ley, la necesidad de que en cumplimiento de los preceptos de la misma, opten por uno de los dos cargos en la forma señalada, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de noviembre de 1934.—Filiberto Villalobos.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 14 noviembre 1934).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.614.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

SECCION DE AGRICULTURA

Fijación del precio de las harinas y del pan.

Circular.

Para general conocimiento, y su más exacta cumplimiento, se hace público en este periódico oficial que, por el Ministerio de Agricultura, se ha prestado la aprobación a los precios fijados por la Comisión provincial respecto a las harinas y el pan, durante el mes de la fecha, en la forma siguiente:

61'70 pesetas, los 100 kilos de harinas, sin envase y puestos en fábrica.

65 pesetas, los 100 kilos de harinas, con envase y puestos en tahona.

60 céntimos, el kilo de pan familiar, en la Capital de la provincia; y

65 céntimos, el kilo de pan familiar, en los pueblos de la provincia.

Quedan libres de tasa de precio y peso las demás clases de pan puestas a la venta.

Zaragoza, a 13 de noviembre de 1934.

*El Gobernador,***Julio Otero Mirelis.**

* * *

Núm. 5.615.

Respeto a la propiedad de la tierra y sus frutos.

RECOLECCIÓN DE ACEITUNA

Con motivo de la campaña actual de recogida de la aceituna en la provincia de Zaragoza, y en virtud de instrucciones recibidas del Gobierno de la Nación, se hace público desde este periódico oficial que, con el objeto de que dicha campaña se desarrolle en la forma más normal deseable se está dispuesto a emplear las medidas eficaces a tal fin, con arreglo a las disposiciones de Orden público y las que regulan el respeto a la propiedad de la tierra y sus frutos, llegando, si fuera preciso, a los máximos rigores de las mismas.

Por tanto, a todas las Autoridades locales que dependan de mi mando, encargo encarecidamente procuren ejercer la vigilancia debida para que la recolección de la aceituna en las zonas del cultivo del olivar se efectúen sin entorpecimientos provocados intencionalmente y además, sin atropellos de ninguna índole contra la propiedad de la tierra y sus frutos.

Finalmente, se recuerda a todos la circular de este Gobierno civil, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 27 de febrero del año actual, reproducción de otras anteriores, e inspirada, tanto en la Ley de Orden público como en la Orden de 27 de enero de 1928, vigente todavía y aplicable en consecuencia a todos los casos de faltas cometidas contra la propiedad de la tierra y sus frutos.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1934.

*El Gobernador,***Julio Otero Mirelis.**

Núm. 5.634.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el ganado lanar de Alagón, y que fué declarada oficialmente el 30 de agosto último.

La Compañía del F. C. Zaragoza a Bilbao, seguirá exigiendo la guía de origen y sanidad en las mismas estaciones, por existir próximo a ellas y en distintos pueblos focos de la misma enfermedad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 16 de noviembre de 1934.

*El Gobernador,***Julio Otero Mirelis.**

SECCION TERCERA

Núm. 5.618.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Terminadas y liquidadas definitivamente las obras de reparación del camino vecinal, número 313, denominado de Purroy a la carretera de Morés a Mainar, y procediendo la devolución de la fianza que depositó para responder de la ejecución de dicho servicio el contratista D. José Morés Espada, en cumplimiento de acuerdo de esta Comisión Gestora de 10 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del pliego general de condiciones para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, aprobado por R. D. de 22 de diciembre de 1911, se hace público, en este periódico oficial, para general conocimiento, que durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, pueden presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes en contra de dicha devolución, por daños o perjuicios, deudas de jornales o materiales, indemnizaciones, etc.; advirtiendo a los Alcaldes de los Municipios en que radica la obra, deberán remitir a esta Diputación provincial certificaciones de las reclamaciones que existan, y significándoles que si dichas certificaciones no se reciben dentro del plazo de los treinta días, se entenderá que no hay ninguna reclamación.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1934.—El Presidente, Luis Orensanz.—El Secretario, Emilio Falcó.

* * *

Núm. 5.633.

Convocatoria.

Por acuerdo de la Comisión Gestora, se anuncia la provisión, mediante concurso, con previo examen de aptitud, para el desempeño del cargo de cinco plazas de Maestros encargados con el Director de los mismos, del cuidado, vigilancia y educación de los asilados del Hogar Pignatelli, dotadas cada una de esas plazas, con el haber anual de tres mil quinientas pesetas y demás derechos reconocidos en el Reglamento de Funcionarios de esta Diputación.

El que aspire a tomar parte en el concurso, deberá presentar la solicitud en la Secretaría de la Diputación, los días hábiles de oficina, de nueve a trece, en plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, justificando: ser Maestro de primera enseñanza, mediante el correspondiente título, testimonio notarial del mismo o resguardo de depósito para su obtención; tener más

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 el Ayuntamiento de Esparragosa de Lares (Badajoz), cuya Secretaría ha sido anunciada a concurso en 13 de mayo de 1933,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene concedida, acuerda nombrar para desempeñar en propiedad el referido cargo al concursante don Rafael Gallardo Jiménez, que sirve la Secretaría del Ayuntamiento de Cabeza de Vaca, de la misma provincia.

Madrid, 8 de noviembre de 1934. — El Director general, Hermida.

(Gaceta 14 noviembre 1934).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Vista la consulta formulada por V. S. sobre simultaneidad en la adscripción a varios Institutos nacionales, cuando hay más de uno en la localidad, de alumnos de enseñanza colegiada pertenecientes al mismo Centro incorporado, con objeto de evitar los inconvenientes nacidos del cambio de Instituto por pase de enseñanza libre a colegiada o de uno a otro Colegio:

Considerando que el artículo 3.º del Real decreto de 26 de agosto de 1903 declara que «domiciliado un Colegio en un Establecimiento oficial determinado, no podría cambiar éste su elección en ningún tiempo»:

Considerando que la Orden de 8 de mayo de 1909 establece que, terminado el período de matrícula, pueden los Colegios incorporados aumentar sus alumnos con los procedentes de Centros análogos que se hayan matriculado a su debido tiempo, quienes se examinarán «como colegiados de otros Establecimientos o como libres.»

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que no procede la incorporación a más de un Instituto, existentes en la misma localidad, de los alumnos de un Colegio adscrito ya a un Centro oficial, en el que habrán de examinarse como incorporados de otro Colegio o como procedentes de enseñanza libre.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de noviembre de 1934. — El Subsecretario, P. A., Victoriano Lucas.

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza Blasco Ibáñez, de Valencia.

Dirección general de Enseñanza Profesional
y Técnica.

Se halla vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia una plaza de Maestro de Taller de Vidriería artística, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha entre artistas que acrediten su especialidad en esta enseñanza.

Para ser admitido al concurso se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación

de veinte años y menos de cuarenta y cinco, mediante la correspondiente partida de nacimiento y buena conducta mediante certificación de la Alcaldía del lugar de residencia y certificado de antecedentes penales. Además, y siendo precisa la justificación de aptitud física para el desempeño del cargo, los aspirantes, antes de la práctica de los ejercicios de examen de aptitud, se someterán a reconocimiento facultativo ante tres médicos del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, entendiéndose eliminados los que no reúnan esa aptitud física.

Terminado que sea el plazo de presentación de solicitudes y admitidos los que acrediten reunir las condiciones de esta convocatoria, se procederá, ante el Tribunal designado al efecto, a la práctica del examen de aptitud, examen que consistirá en los siguientes ejercicios:

1.º Ejercicio escrito: consistente en contestar en plazo máximo de tres horas, a dos temas, sacados a la suerte, uno de la parte de cultura general y otro de la parte de Psicología, del cuestionario publicado para este examen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 16 del actual. Los actuantes, conforme vayan terminando el ejercicio, harán entrega del mismo, en sobre cerrado y firmado, al Tribunal que señalará la sesión o sesiones en que ha de procederse por los aspirantes a la lectura de sus trabajos. El orden de esta lectura será el de presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso.

2.º Ejercicio oral: consistente en contestar en plazo máximo de media hora a dos temas, sacados a la suerte, uno de la parte de Cultura general y otro de la de Pedagogía, del citado cuestionario. En el sorteo de temas para la práctica de este ejercicio, no entrará en suerte el de la parte de Cultura general que hubiere correspondido para la práctica del ejercicio escrito. El orden de actuar los aspirantes, en este ejercicio, será fijado previamente mediante sorteo entre los mismos.

3.º Ejercicio práctico: consistente en contestar por escrito, en el plazo máximo de dos horas, a un tema o punto que el Tribunal señalará al ir a dar comienzo la práctica del ejercicio. Al igual que en el primer ejercicio, los actuantes, a medida que vayan terminando sus trabajos, harán entrega de los mismos al Tribunal en sobre cerrado y firmado, y se señalará la sesión o sesiones en que ha de procederse a su lectura. El orden de proceder a esa lectura será el mismo que en la actuación del segundo ejercicio.

Al Tribunal corresponde resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de los ejercicios.

Terminados los ejercicios, el Tribunal declarará los que como resultado de los mismos reúnen condiciones de aptitud para los cargos de cuya provisión se trata, elevando esa relación de aprobados a la Comisión Gestora de la Diputación.

Tratándose de provisión, mediante concurso, el nombramiento se hará por la Corporación provincial con libre apreciación por la misma de los méritos y circunstancias personales de los aspirantes que hayan sido declarados aptos en el examen a que esta convocatoria se refiere, por lo que se hace constar que el hecho de haber sido aprobado en ese examen no concede derecho alguno al nombramiento, que se reserva libremente la Diputación en apreciación de condiciones personales de los aspirantes que hayan sido declarados aptos.

Las obligaciones del cargo son las propias de su servicio en la forma determinada o que se determine en Reglamento o acuerdos de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 16 de noviembre de 1934. — El Presidente, Luis Orensanz.

de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento legalizada, si el aspirante no pertenece al distrito Notarial de Madrid, y certificado negativo de Penados y Rebeldes, debidamente reintegrados; también acompañarán los justificantes que acrediten su aptitud para el desempeño de la plaza que se trata, más los méritos y servicios que crean oportunos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de noviembre de 1934.— El Director general, Juan Usabiaga.

(*Gaceta* 14 noviembre 1934).

Núm. 5.617.

Catastro Parcelario de la riqueza Rústica

JEFATURA.—Anuncios.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber a los contribuyentes y entidades interesadas que, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante ocho días hábiles, estará expuesto al público, en la Casa Ayuntamiento, el apéndice al padrón de la riqueza rústica correspondiente al próximo ejercicio de 1935, en los términos de Atea y Lechón, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer ante la Junta Pericial las impugnaciones que estimen convenientes, siempre que éstas se refieran a errores aritméticos o de copia, según determina el citado artículo 84.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe provincial, José Zárate.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber a los contribuyentes y entidades interesadas que, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante ocho días hábiles, estará expuesto al público, en la Casa Ayuntamiento, el apéndice al padrón de la riqueza rústica correspondiente al próximo ejercicio de 1935, en los términos de Manchones, Val de San Martín y Romanos, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer ante la Junta Pericial las impugnaciones que estimen convenientes, siempre que éstas se refieran a errores aritméticos o de copia, según determina el citado artículo 84.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1934.—El Ingeniero Jefe provincial, José Zárate.

Núm. 5.616.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS.—Reparaciones.

Hasta las trece horas del día 29 de noviembre actual, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme, con doble riego superficial bituminoso, en los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Caspe a Selgua (Zaragoza), cuyo presupuesto asciende a 106.827,11 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a con-

tar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.204 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 6 de diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 9 de noviembre de 1934.— El Director general, José Crespo Alvarez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

* * *

Hasta las trece horas del día 29 de noviembre actual, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme, con hormigón, mosaico y adoquinado, en los kilómetros 35,500 al 36,024 de la carretera de Daroca a Calatayud, y kilómetros 0 al 0,524 de la carretera de Calatayud a Campillo (Zaragoza), cuyo presupuesto asciende a 133.330,31 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.999 ptas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 6 de diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de

regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 9 de noviembre de 1934. — El Director general, José Crespo Alvarez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

* * *

Hasta las trece horas del día 29 de noviembre actual, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme, con hormigón mosaico, en el kilómetro 1 de la carretera de Torrelapaja a Tudela (Zaragoza), cuyo presupuesto asciende a 162.504,20 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 4.875 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 6 de diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 9 de noviembre de 1934. — El Director general, José Crespo Alvarez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

* * *

Hasta las trece horas del día 29 de noviembre actual, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras

públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme, con hormigón mosaico, en los kilómetros 41,400 al 42 de la carretera de Gallur a Agreda (Zaragoza), cuyo presupuesto asciende a 98.426,20 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.952 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 6 de diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 9 de noviembre de 1934. — El Director general, José Crespo Alvarez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

* * *

Hasta las trece horas del día 29 de noviembre actual, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme, con hormigón mosaico, en los kilómetros 12,800 al 13,300 de la carretera de Gallur a Agreda (Zaragoza), cuyo presupuesto asciende a 81.495,32 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.444 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 6 de diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de

la clase 6.^a (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 9 de noviembre de 1934. — El Director general, José Crespo Alvarez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

* * *

Hasta las trece horas del día 29 de noviembre actual, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de explanación y firme, con hormigón mosaico, en los kilómetros 18,900 al 19,620 de la carretera de Gallur a Agreda (Zaragoza), cuyo presupuesto asciende a 117,410,86 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de ocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 3.522 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 6 de diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 9 de noviembre de 1934. — El Director general, José Crespo Alvarez.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Matrícula industrial.

5.626. — Almonacid de la Cuba

Padrón de cédulas personales.

5.632. — Valdehorna

Padrón de edificios y solares.

5.626. — Almonacid de la Cuba

Proyecto de presupuesto ordinario.

5.620. — Mallén

5.626. — Almonacid de la Cuba

Presupuesto municipal ordinario.

5.621. — Fuendejalón

5.629. — Tiermas

5.630. — Ariza

5.631. — Castiliscar

5.632. — Valdehorna

Reparto de rústica y pecuaria.

5.626. — Almonacid de la Cuba

Reparto de aprovechamientos comunales de 1934.

5.626. — Almonacid de la Cuba

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 5.581.

M/ LUENDA

D. Diego Gómez Herrero, Juez municipal del pueblo de Maluenda:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en juicio de faltas a Dionisio Pablo Ortiz y Manuel Pablo García, en providencia dictada en los mismos autos, he acordado proceder a la venta en pública subasta, por segunda vez, de los semovientes embargados a los mismos y que se detallan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 23 del pasado octubre, número 249, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió de base para la primera.

El acto del remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, el día veintisiete del corriente mes, a las once de su mañana, y que para poder tomar parte en dicho acto, los licitadores habrán de observar los requisitos que en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL reseñado anteriormente se previenen.

Dado en Maluenda a doce de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. — El Juez municipal, Diego Gómez. — El Secretario habilitado, Timoteo Figueras.

TIP. HOGAR PIGNATELL.